



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6298-SPA-4720
No. Folio: PAOT-05-300/2000 08534-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 JUN 2023**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6298-SPA-4720** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) “rescata” perros pero todo el tiempo los tiene amarrados afuera de su casa [ubicada en Av. Texcoco, número 1268, Unidad Habitacional Solidaridad, condominio 22, edificio A, interior 202, entre las calles Pino y Ahuehuetes, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa], los perros tienen ansiedad y quiere que estén todo el día dentro de sus casas. Llevan mes y así (...) tiene años con 2 perros afuera en un cajón de estacionamiento amarrados día y noche, y quiere que todo el día estén adentro de una casa, el olor es muy fuerte y los perros están muy ansiosos (...) No tienen agua (...) el sol es muy fuerte y se hace como un horno (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Av. Texcoco, número 1268, Unidad Habitacional Solidaridad, condominio 22, edificio A, interior 202, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-6298-SPA-4720

No. Folio: PAOT-05-300/200-08534 2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de la denuncia, habitan trece ejemplares caninos, hembras y machos, de diferentes tallas, colores y rasgos físicos, mismos que presentan las siguientes características: condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; en relación a su alojamiento, tres de ellos se encuentran en el espacio del cajón de estacionamiento, el cual cuenta con protección para el sol y la lluvia, así como con casas de plástico para su resguardo y descanso; en cuanto a los otros diez ejemplares caninos, éstos deambulan libremente al interior del inmueble. Cabe mencionar que, la responsable de dichos ejemplares caninos, refirió que se les alimenta a base de croquetas dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso. Por otra parte, señaló que todos salen a pasear en diferentes horarios de 2 a 3 veces al día, aunado a que se encuentran desparasitados y vacunados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de la denuncia, habitan trece ejemplares caninos, hembras y machos, de diferentes tallas, colores y rasgos físicos, mismos que presentan condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; en relación a su alojamiento, tres de ellos se encuentran en el espacio del cajón de estacionamiento, el cual cuenta con protección para el sol y la lluvia, así como con casas de plástico para su resguardo y descanso; en cuanto a los otros diez ejemplares caninos, éstos deambulan libremente al interior del inmueble. Cabe mencionar que, la responsable de dichos ejemplares caninos, refirió que se les alimenta a base de croquetas dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso. Por otra parte, señaló que todos salen a pasear en diferentes horarios, de 2 a 3 veces al día, aunado a que se encuentran desparasitados y vacunados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6298-SPA-4720

No. Folio: PAOT-05-300/200 *0 8 5 3 4* -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx